



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 7/91

No. 63 (Sesenta y tres)

AUTOR Guillermo Perry-Horacio Segra Eduardo Verano

TITULO PROYECTO El Trabajo como valor Fundamental

FECHA DE PRESENTACION Marzo 7/91

FECHA DE ENVIO A COMISION _____

FECHA DE PUBLICAICON _____

PONENTE COMISION _____

FECHA APROBACION COMISION _____

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____

PONENTE EN PLENARIA _____

PUBLICACION INFORME _____

APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL

7/3/91

117

EL TRABAJO COMO VALOR FUNDAMENTAL

Proyecto presentado por:

Guillermo Perry Rubio
Horacio Serpa Uribe
Eduardo Verano

Articulado

Título I. Principios Fundamentales

Artículo 1. La República de Colombia es un estado de derecho, social y democrático, basado en el trabajo, en el cual se reconoce el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación y la autonomía de las entidades territoriales en el grado que establece la Constitución.

Título II. Derechos y deberes

Capítulo II. Económicos y sociales.

Artículo 2. Trabajo

El trabajo es un derecho y una obligación social.

El trabajo humano, en todas sus manifestaciones, gozará de la especial protección del Estado.

7/3/91

Novo Sept 118

Exposición de Motivos

El artículo 1 propuesto contempla dos adiciones al sugerido en el proyecto de Gobierno, a saber: (1) el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación, como ha sido solicitado por los grupos indígenas colombianos; y (2) el reconocimiento del valor fundamental del trabajo humano para la construcción del Estado social de derecho. En lo que sigue nos limitaremos a explicar esta última adición, que distingue el artículo propuesto del de otros proyectos.

Se trata de superar, con todas sus consecuencias, la concepción que ve en el trabajo únicamente un derecho humano y una obligación individual y social, visión recogida parcialmente por el Constituyente de 1936 y de manera más completa en el proyecto presentado por el Gobierno. No se trata, como pudiera pensarse con ligereza, de un simple retoque cosmético o terminológico. Se pretende señalar un rumbo inequívoco y fundamental para la construcción de una nueva legitimidad para la convivencia democrática, que debe nutrir el espíritu de la estructura toda de la nueva Carta. En éstas condiciones, el trabajo humano se eleva a rango de postulado ético-político necesario para la interpretación de la acción estatal y de los demás derechos y deberes incluidos en la Carta, así como factor indispensable de integración social.

Como lo demuestra la bien conocida y fecunda experiencia de Italia, el trabajo constituye base fundamental para el encuentro y compromiso de muy diversas vertientes ideológicas y sociales, no sólo en cuanto al contenido y alcance de una verdadera democracia pluralista y de la misma soberanía popular, sino también de los valores en que se sustenta y afirma la dignidad humana.

7/3/91

No sobra señalar que, cualquiera que sea la naturaleza y jerarquía que dentro de las fuentes normativas se le reconozca a los denominados principios fundamentales y a los elementos esenciales del Estado, es lo cierto que por su prioridad política y lógica ellos no podrán ser ignorados por el interprete de las normas que en su conjunto integran el ordenamiento jurídico.

El artículo 2, para ser incluido en el capítulo de derechos económicos y sociales, constituye así una consecuencia de la inclusión del trabajo como valor fundamental del Estado en el artículo 1 de la Constitución. Aquí se reconoce que el trabajo es un derecho individual y una obligación social y que gozará de la especial protección del Estado, independientemente de la forma en que se ejerza. Consideramos de importancia dejar señalado de manera expresa que el Estado deberá proteger el trabajo humano en todas sus manifestaciones, ya sea que se preste por cuenta propia o por cuenta ajena, ya sea que se desarrolle en forma organizada al interior de una empresa o en forma individual o familiar, sea que se trate de trabajo manual o intelectual, de trabajo directamente útil para la actividad económica o de trabajo que cree valores culturales, artísticos, científicos o tecnológicos.

Este señalamiento expreso resulta de importancia dada la tendencia que ha tenido nuestro ordenamiento jurídico a proteger preferencialmente unas formas de trabajo sobre otras, a saber, las del trabajo asalariado y en particular el trabajo en empresas organizadas y el trabajo que tiene una relación directa con la producción de valores económicos.

No sobra recordar que más de la mitad de la población colombiana en las ciudades labora por cuenta propia o en empresas familiares, dentro de ese vastísimo y heterogéneo sector que hemos dado en denominar como sector informal, y que reúne desde sectores de supervivencia hasta algunos de los sectores más dinámicos y con actitudes empresariales más activas de toda la economía. De la misma manera, más de la mitad de la población del campo trabaja en formas de economía campesina familiar.

7/3/91

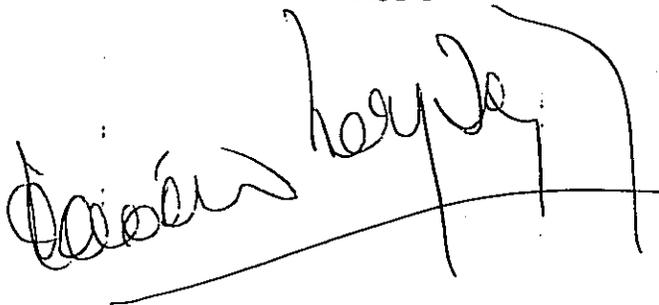
Conviene también señalar que muy al contrario de lo que se creía en otra época, en las sociedades desarrolladas no sólo sobreviven éstas formas de organización del trabajo, sino que incluso tienden a aumentar en la sociedad post-industrial, como también que son funcionales al engranaje completo de la organización económica y social. La experiencia de Japón, Corea e Italia ha sido particularmente iluminante a este respecto.



Guillermo Perry



Eduardo Verano.





ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 8/91

No. 89 (Ochenta y Nueve)

AUTOR Horacio Sepa, Guillermo Perry, Eduardo Vera

TITULO PROYECTO Presidente y Vicepresidente por Mayoria de Votos

FECHA DE PRESENTACION Marzo 8/91

FECHA DE ENVIO A COMISION _____

FECHA DE PUBLICACION _____

PONENTE COMISION _____

FECHA APROBACION COMISION _____

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____

PONENTE EN PLENARIA _____

PUBLICACION INFORME _____

APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE POR MAYORIA ABSOLUTA

ARTICULADO

Artículo 1 : El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos simultáneamente y en una misma fórmula electoral por la mayoría absoluta de votos válidos depositados directamente mediante tarjetón por los ciudadanos y para un mismo período de cuatro años en la forma que determine la Ley

En caso de que ninguna de las fórmulas inscritas obtuvieren dicha mayoría, se procederá a una segunda vuelta en elecciones que se realizarán el tercer domingo siguiente a la primera, en la cual se someterán a votación únicamente las dos fórmulas que hayan obtenido el mayor número de votos válidos en la primera elección. En caso de renuncia de una o ambas fórmulas, serán reemplazadas por la o las que le siguieren en votos.

Entre la primera y la segunda votación no podrá modificarse la integración de las fórmulas inscritas para Presidente y Vicepresidente.

Artículo 2: Para ser Presidente y Vicepresidente se requiere ser colombiano de nacimiento, haber cumplido treinta años y no haber sido condenado por delitos comunes.

Artículo 3: El Vicepresidente de la República reemplazara al Presidente en caso de falta temporal o absoluta.

Si se presentara el reemplazo del Presidente por falta absoluta durante los primeros dos años del mandato, el Vicepresidente procederá inmediatamente a citar a nuevas elecciones las cuales deberán realizarse a mas tardar el cuarto domingo después de haber tomado posesión del cargo. De no citarlas el Vicepresidente, las autoridades electorales se encargaran de hacerlo.

Durante las ausencias temporales del Presidente de la República por motivo de viaje al exterior en ejercicio de su cargo, el Vicepresidente se encargará de la funciones presidenciales que aquel le delegue.

A falta de Vicepresidente, entrarán a ejercer la Presidencia en los términos de este artículo los Ministros del despacho de la misma filiación política del Presidente en el orden que establezca la ley.

En las faltas temporales del Presidente de la República, bastará que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad para que pueda ejercerlo posteriormente cuantas veces fuere necesario.

En caso de falta absoluta del Vicepresidente, el Congreso elegirá a quién deba reemplazarlo por el resto del periodo dentro del mes siguiente. Dicho ciudadano deberá ser de la misma filiación política que el Presidente de la República. En caso de estar ejerciendo la Presidencia un Ministro, el Vicepresidente se posesionará de inmediato en el cargo de Presidente de la República.

Artículo 4: Son faltas absolutas del Presidente de la República y del Vicepresidente, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del puesto, declarados estos dos últimos por el Senado.

Artículo 5: Son faltas temporales del Presidente de la República y del Vicepresidente la suspensión en el ejercicio del cargo en los términos de la Constitución y la Ley.

Artículo 6: El Presidente de la República no es reelegible en ningún caso para el periodo inmediato.

No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República, el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia dentro del año inmediatamente anterior a la elección.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido los cargos de Ministro y Viceministro del despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, Contralor General de la República, Procurado General de la Nación, Jefe de Departamento Administrativo, Registrador Nacional del Estado Civil o Magistrado de la Corte Electoral.

Artículo 7: El Presidente y el Vicepresidente de la República durante el periodo para el cual sean elegidos, y el que se halle encargado del poder

ejecutivo, mientras lo ejerza, no podrán ser perseguidos ni juzgados, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tal como lo dijimos antes de las elecciones al pueblo colombiano, nuestro objetivo es el de contribuir a la modernización y democratización de la Carta Fundamental. Ese doble objetivo presupone encontrar y perfeccionar las normas y ampliar la participación democrática.

Elemento esencial dentro de este planteamiento es la elección por mayoría absoluta de votos del Presidente de la República acompañado en la misma fórmula por un Vicepresidente. Con estas innovaciones se contribuirá al afianzamiento de una democracia real, evitando vacíos de poder o ilegitimidad en los momentos en que se manifiesta de manera creciente la abstención. El análisis de la dinámica electoral en nuestro país ha ido demostrando que por el sistema de la mayoría relativa puede llegar a imponerse un gobierno minoritario, que es la negación sustancial del verdadero juego democrático

Por otra parte, en la actualidad el remplazo del Presidente de la República, en sus faltas temporales y absolutas, está a cargo del Designado, elegido por el Congreso, previa señal informal que haga el primer mandatario. Han pasado por la Designatura personajes de todo tipo, fundamentalmente con el criterio de pagar un favor o rendirle homenaje merecido o no. La Designatura, tal como funciona hoy día, es un premio de consolación.

La propuesta nuestra va orientada a lograr que quién remplace al Presidente, sea un vicepresidente elegido -en fórmula- con el primero en forma directa, mediante sufragio universal y por mayoría absoluta, en una misma fecha.

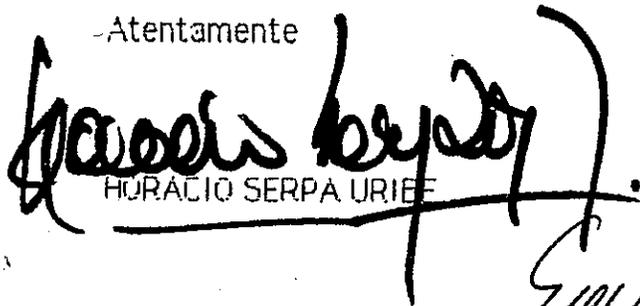
La vicepresidencia puede ayudar a desconcentrar ciertas funciones presidenciales, pero por sobre todo, puede servir para evitar una eventual crisis de poder en momentos en que, por una razón u otra, desaparece el Presidente de la República. El caso del Presidente del Brasil, Tancredo Neves, quien no alcanzó a posesionarse porque murió por enfermedad fulminante, debe llamarnos a reflexionar sobre la ineficacia con que nuestra Carta trata esta particular eventualidad. O el caso del Ecuador, cuando pereció en un accidente Jaime Roldós, ya en ejercicio de sus funciones

presidenciales. Ambos muestran la necesidad de diseñar un mecanismo de sucesión bien claro y preciso, para todas las circunstancias que se puedan presentar con miras a evitar un vacío de poder, pero además de origen democrático para que posea una investidura legítima y representativa, y por qué no decirlo, un compromiso programático y político con el mandato recibido del electorado. Tanto el Presidente como el Vicepresidente deben responder a un mismo programa de Gobierno. Solo así habrá continuidad y respeto de la voluntad popular, en el caso de la desaparición del primero.

Por otra parte vale la pena recordar el pensamiento de Luis Carlos Galán al respecto. Decía que "por fuera de las contingencias, existen otros argumentos de orden político que abonan la idea de crear en nuestra Constitución Nacional el cargo de Vicepresidente de la República para ser provisto por elección popular. No cabe duda que este evento le permitiría al país tener una instancia anterior a la Presidencia, en la cual se conocerían y probarían figuras nacionales que en oportunidades futuras quizás aspiren a acceder a candidaturas presidenciales y al cargo de Presidente, si obtuvieran el favor popular. Colombia necesita crear oportunidades para la formación y para la puesta a prueba de sus dirigentes antes de someterlos a las responsabilidades máximas de la jefatura del Estado"

Proponemos la creación del cargo de Vicepresidente de la República en la Constitución Nacional, institución que ya existe en Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay.

-Atentamente


HORACIO SERPA URIBE

GUILLERMO PERRY RUBIO


EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Bogotá, 8 de marzo de 1991